

Proceso: Ejecutivo Singular  
Mínima Cuantía- Única Instancia S.S.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00059-00  
DTE: CIRO ALFONSO LINDARTE MOLINA CC N° 88.288.837  
DDO: MIGUEL ROMERO CELEMÍN CC N° 13.478.403 Y ELGA PATRICIA  
HURTADO MARÍN CC N° 60.344.333

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

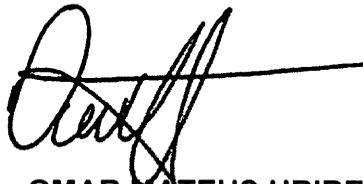
En atención al oficio No. 4578 de fecha 28 de noviembre de 2019, librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S., dentro de su Proceso Ejecutivo Rad. No. 54001-4022-003-2015-00233-00 adelantado por CELINA ROMERO SANDOVAL CC N° 37.245.344 en contra de MIGUEL ROMERO CELEMÍN, visto a folio 84 del C. No. 2; Oficiese informando que el bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-19678 de propiedad de los demandados MIGUEL ROMERO CELEMÍN CC N° 13.478.403 Y ELGA PATRICIA HURTADO MARÍN CC N° 60.344.333, Ubicado en la **CALLE 29 7-37- SECTOR LA SABANA-**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. a la fecha no ha sido secuestrado ni avaluado.

Asimismo, para conocimiento de esa unidad judicial, remítase copia de los autos adiados 15 de julio de 2019 y 07 de septiembre de 2020.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 26-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**  
**Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos**  
**Teléfono: 5803949**  
**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**  
**Señor (a) (es): JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2015-00231-00

Los Patios, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 80 del Cuaderno Principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$65'559.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al escrito allegado por la doctora **CARMEN CECILIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; sería del caso proceder a dar trámite a la misma, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho no registra correo electrónico en el SIRNA, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



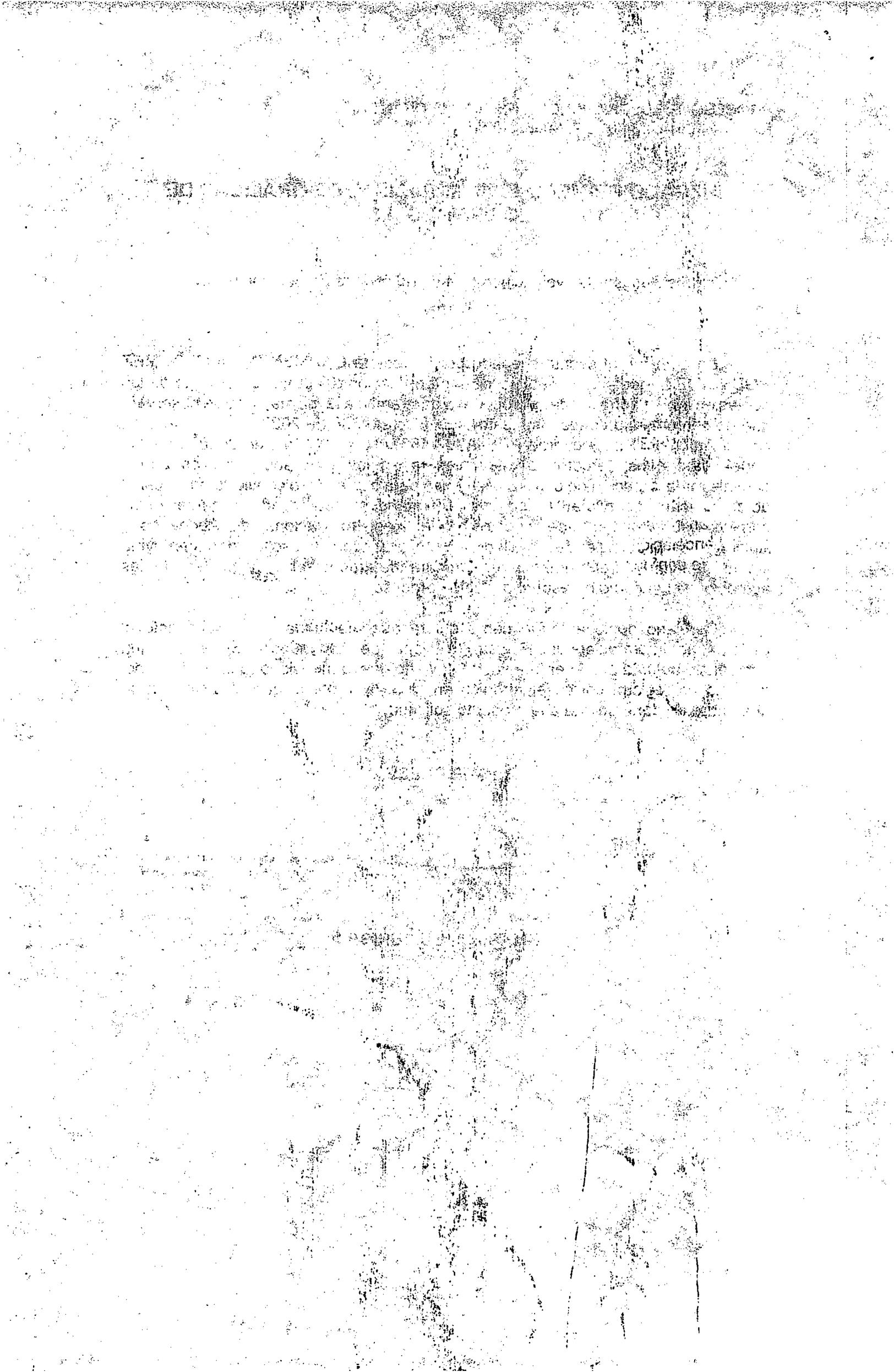
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



S.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular.- Mínima Cuantía  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00035-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **CLARIBEL ORTIZ RODRIGUEZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

Secretario

C.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00143-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA** contra **RAQUEL SANABRIA SUAREZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

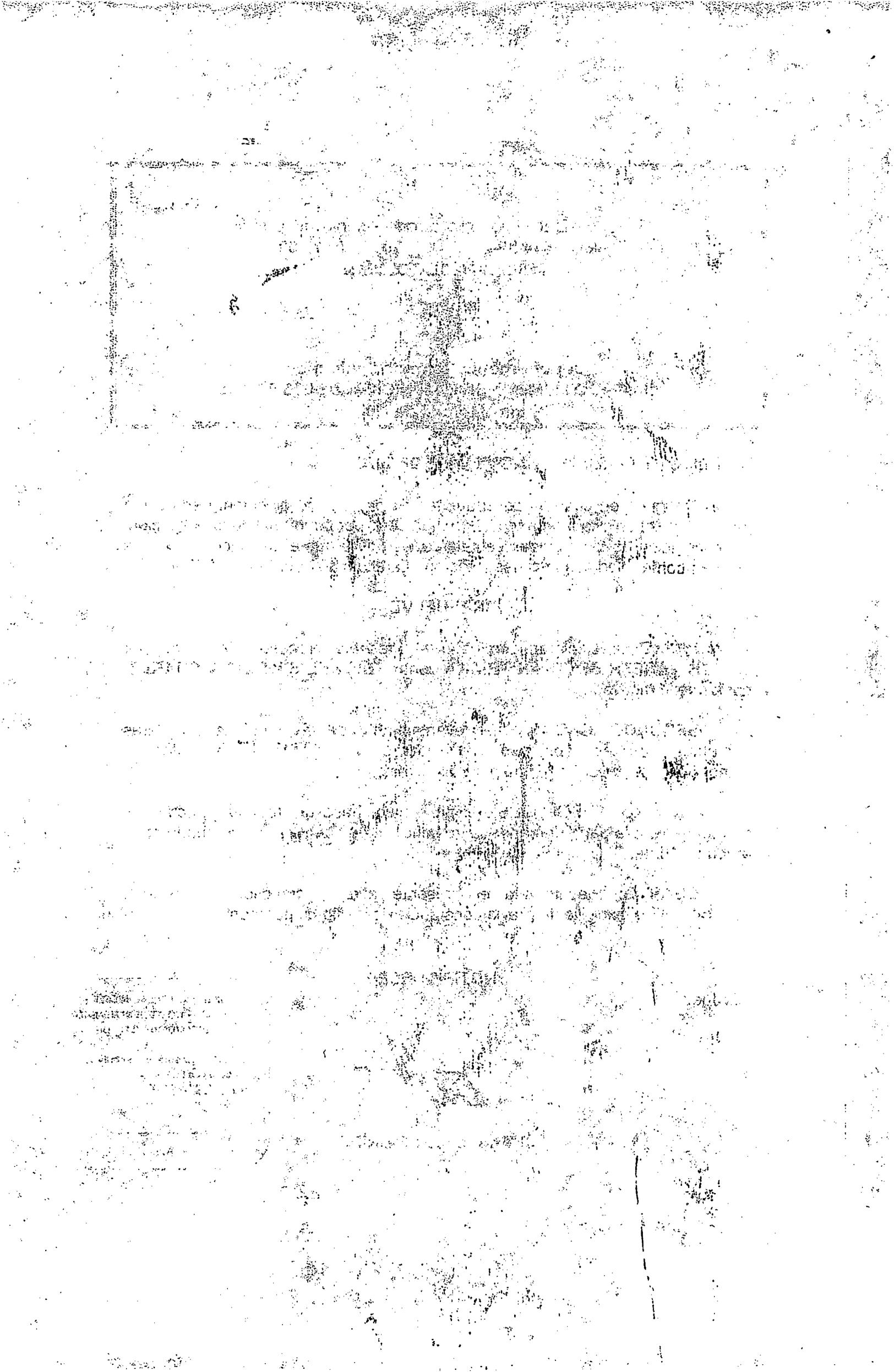
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

Secretario



C.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Rdo. 54-405-40-03-001- **2018-00456-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **EDGAR JAIMES GALVIS**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2018-00628-00

Los Patios, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado (a) **DONOVAN CHELLÉN JÁUREGUI TORRES**, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 94 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procedé el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$70´546.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 26-11-2020

Secretario

C.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00714-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” contra JESÚS ENRIQUE RANGEL CONTRERAS y MARY SOBEIDA CONTRERAS ORTIZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

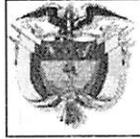
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 26-11-2020

Secretario

S.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTÍA  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00478-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante de fecha 25 de septiembre de 2020 vistos a folios que anteceden, es del caso **ACLARARLE** a la profesional del derecho que mediante auto del pasado **20 de Octubre de 2020**, se decretó la terminación del proceso.

Por lo que conforme a lo anterior se confirma a la abogada para que en lo sucesivo preste mayor atención a las actuaciones procesales y se abstenga de presentar memoriales injustificados que en nada contribuyen con la pronta administración de justicia, máxime teniendo en cuenta el cumulo de trabajo en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE  
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
AMOTACION DE ESTADO

La presente es notifica por  
dichos en el día

26 NOV 2020

Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON** contra **JORGE ALBERTO PERIGALT ACOSTA** y **BELCKIS SULAY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 26-11-2020

Secretario

